



Cámara de Diputados  
de la Provincia de Entre Ríos

## **PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

### **TITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL PATRONATO DE LIBERADOS CAPITULO I**

**ARTICULO 1º:** Crease, y reemplácese al actual Patronato de Liberados, en la órbita de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia la Dirección Provincial del Patronato de Liberados (DI.PRO.PA.L.), el cual tendrá a su cargo:

- 1) La tutela, asistencia y tratamiento de toda persona que por disposición judicial deba estar sometida a su cuidado, sea que trate de:
  - a) liberados condicionales;
  - b) Condenados condicionales;
  - c) eximidos de prisión;
  - d) excarcelados o quienes gocen de alternativas o morigeraciones a la prisión preventiva;
  - e) condenados con libertad asistida o salidas transitorias;
  - f) probados con suspensión del proceso;
  - g) todo aquél que deba cumplir prisión domiciliaria o cualquier otra medida o pena sustitutiva de prisión;
  - h) liberados por cumplimiento de pena;
  - i) todas aquellas personas que habiendo sido sometidas a proceso penal resultaren absueltos o sobreseídos.

En los casos mencionados en los incisos h) e i), el DI.PRO.PA.L., prestará asistencia y/o tratamiento durante un lapso no mayor de dos años a contar desde la fecha de solicitud y siempre que dicha asistencia y/o tratamiento resulten necesarios, que haya sido requerido

por el interesado y que tal solicitud haya sido impetrada dentro de los dos (2) años del cumplimiento de la medida judicial en caso del inciso h) o desde la firmeza de sentencia absolutoria o de sobreseimiento en el supuesto del inciso i).

2) Asistir en todo lo que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad requiera en virtud del cumplimiento del Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 9.246.

**ARTICULO 2º:** El DI.PRO.PA.L. estará conformado por las siguientes autoridades, cuyas funciones y jerarquías estarán contenidas en la estructura orgánica del Anexo I de la presente Ley.

- 1) Director Provincial del Patronato de Liberados de Entre Ríos: La cual estará a cargo profesional universitario que provenga de las Ciencias Sociales, con título de grado de validez nacional o equivalente, quien conducirá y será responsable de las tareas pertinentes fijadas en la ley (reinserción laboral, social, acompañamiento terapéutico, integración al medio, contralor, evaluación de conductas, cumplimientos de disposiciones de los Juzgados de Sentencia, etc.), análisis de conductas y comportamientos de los liberados, informes conceptuales de los liberados cuando lo requieran las autoridades judiciales, y administrar los recursos del Estado destinados al funcionamiento de la DI.PRO.PA.L..
- 2) Jefes de Área Operativas de la DI.PRO.PA.L.: Habrá tres (3), uno por cada zona operativa, que dependerán directamente del Director Provincial del Patronato de Liberados y tendrán a su cargo un grupo de Oficiales de Libertad Condicional, un equipo técnico interdisciplinario consultivo, personal administrativo de la delegación. Deberán ser profesionales universitarios provenientes de las Ciencias Sociales. Siendo su responsabilidad implementar las políticas que fije la Dirección Provincial para lograr la inserción social y productiva de los liberados. Tendrán como sede cada zona operativa las ciudades de Paraná, Concordia y Gualguaychú.-
- 3) Oficial de Libertad Condicional de la DI.PRO.PA.L.: Habrá uno por Departamento de la Provincia, permitiendo una interrelación fluida entre éste representante del Estado y el liberado, siendo también de alto grado de importancia, su relación con el medio social local, para poder acompañar a los liberados que residan en la jurisdicción departamental, allanando situaciones prejuiciosas que pudieren suscitarse, brindando apoyo a los liberados en su reinserción social, laboral, estudiantil, entre otras funciones. Y teniendo como misión principal la reinserción social del liberado y el seguimiento de su comportamiento en el medio. Al mismo tiempo deberá elaborar informes de comportamiento, acatamiento, seguimiento de normas de conducta y desarrollo social del liberado.-

- 4) Equipos Técnicos Interdisciplinarios Consultivos de la DI.PRO.PA.L.: Serán tres (3) equipos de profesionales, uno por cada zona operativa (Paraná, Concordia y Gualeguaychú). Desarrollarán las tareas de observación, evaluación, acompañamiento, y apuntalamiento en la tarea de reinserción social de los liberados. Estarán conformados por un profesional Médico Psiquiatra, un/a Psicólogo/a, un/a Asistente Social, un/a abogado/a y un/a profesional de la Seguridad Pública. Este equipo deberá informar permanentemente a la superioridad de los logros y metas alcanzado por los liberados en su tarea de reinserción social. Destacando los aspectos negativos y positivos detectados en cada caso puntual y las medidas correctivas implementadas para permitir al liberado alcanzar su objetivo de reinserción social.-
  
- 5) Dirección de Administración y Despacho de la DI.PRO.PA.L.: En esta área se concentrarán todas las tareas de administración de recursos y bienes del Patronato, como así también el Departamento de Personal, Mesa de entradas, y demás dependencias administrativas.-

#### **MISIÓN DE LA DI.PRO.PA.L**

**ARTICULO 3º:** La DI.PRO.PA.L. deberá:

- 1) Promover, informar y asesorar en materia de su competencia al Poder Ejecutivo y otros organismos públicos o privados de jurisdicción provincial o nacional contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación vinculada a su materia.
  
- 2) Cooperar con otras instituciones públicas o privadas en la elaboración de programas de prevención de la criminalidad e integrar los organismos de prevención del delito que se creen a tales fines.
  
- 3) Proponer convenios, entablar y mantener relación de colaboración y reciprocidad con la Nación, provincias, y otras naciones o estados extranjeros, referidos a la ejecución de la pena en libertad, e integrar instituciones federales e internacionales que nucleen a las instituciones postpenitenciarias.
  
- 4) Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena en libertad.
  
- 5) Difundir, por medio de publicaciones, conferencias, medios audiovisuales, prensa oral, escrita, televisiva y actos públicos, los fines del organismo, requiriendo la colaboración y participación activa de la comunidad, procurando, la formación de un amplio conocimiento de

dichos objetivos, en aras de facilitar a las personas tuteladas la más eficaz comprensión y protección social, a los efectos de su total y plena adaptación e integración al medio.

6) Facilitar la formación y perfeccionamiento de su personal, mediante la participación, auspicio y organización de congresos, actos, conferencias y el intercambio permanente de carácter técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales o extranjeras.

7) Adoptar las demás medidas que estime necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

## **DERECHOS DEL LIBERADO**

**ARTICULO 4º:** El liberado tendrá derecho a:

- 1) Recibir la asistencia y/o el tratamiento que corresponda a su caso en particular, con arreglo a lo dispuesto por el Juez competente, con la debida salvaguarda de su dignidad, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal. La asistencia podrá extenderse a su grupo familiar, en la medida de las posibilidades de la DI.PRO.PA.L..
- 2) Solicitar asistencia del Patronato una vez cumplida la pena.
- 3) Solicitar orientación y apoyo para la capacitación laboral y/o el ejercicio de una profesión.
- 4) Solicitar el trámite de su documentación personal, alimentos, alojamiento y/o cualquier otra prestación asistencial para sí y/o su grupo familiar.
- 5) Solicitar asesoramiento legal para la defensa de sus derechos.

**ARTICULO 5º:** El Juez de Ejecución o Juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de quienes se encuentren bajo la tutela de la DI.PRO.PA.L..

## **OBLIGACIONES DEL LIBERADO**

**ARTICULO 6º:** El liberado deberá cumplimentar las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente y someterse al tratamiento y/o

control del Patronato. En caso de incumplimientos reiterados, la DI.PRO.PA.L.deberá informar al Juez de Ejecución o Juez competente, quién resolverá en definitiva sobre su situación legal.

### **INTERVENCION TUTELAR**

**ARTICULO 7º:** Confiada la tutela del liberado, la DI.PRO.PA.L.deberá disponer las medidas de asistencia y tratamiento que correspondan, según el caso en particular.

### **PRE EGRESO**

**ARTICULO 8º:** La DI.PRO.PA.L.con el apoyo del Servicio Penitenciario, realizará la tarea del pre egreso con todo condenado alojado en los establecimientos penitenciarios de la Provincia, iniciando la misma con no menos de seis (6) meses de anticipación de la fecha del posible otorgamiento de la liberación condicional, asistida o definitiva. Esta tarea podrá incluir la comunicación con sus familiares, con el fin de evaluar la futura integración.

La reglamentación de la presente establecerá la frecuencia, el modo y la forma de ejecución. El resultado de esta tarea será remitido al Juez competente, cuando así lo requiera con motivo de resolver sobre el pedido de libertad.

### **ASISTENCIA DEL LIBERADO**

**ARTICULO 9º:** La asistencia será personalizada y dirigida en forma directa e inmediata al tutelado y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, al grupo familiar de inserción social o de influencia directa. En cada caso se deberán realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de procurar:

- 1) La orientación hacia la capacitación e inserción laboral;
- 2) La conservación y el mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, en la medida que fuera compatible con su tratamiento;
- 3) El establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social;
- 4) La obtención de documentación personal y de la seguridad social;
- 5) El suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, etc., según las posibilidades del Patronato de Liberados;
- 6) El asesoramiento jurídico;
- 7) El traslado al lugar de residencia, de trabajo o de asistencia médica;
- 8) La orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios;
- 9) La orientación sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique;
- 10) La prevención de conductas de riesgo personal o social;

11) El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico;

La tarea de asistencia por parte de la DI.PRO.PA.L. prevista en el presente artículo deberá abarcar especialmente todas aquellas acciones orientadas a lograr el proceso de inclusión social post-penitenciaria en el periodo inmediato al egreso carcelario de las Unidades del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

## TRATAMIENTO DEL LIBERADO

**ARTICULO 10º:** El tratamiento será personalizado y directo, tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. En cada caso deberá evaluarse:

- 1) La situación procesal y/o condición legal del tutelado.
- 2) Las condiciones compromisorias, reglas de conducta y/o medidas impuestas judicialmente.
- 3) La tarea de adaptación proyectada y/o materializada en los programas de tratamiento del Servicio Penitenciario.
- 4) El resultado de la tarea de pre egreso.
- 5) Los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del tutelado.
- 6) Las recomendaciones especiales y/o pautas específicas dispuestas por el juez interviniente.
- 7) Las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social.
- 8) El lugar de residencia fijado judicialmente.
- 9) El tiempo de contralor al cual estará sometido.
- 10) Todo otro dato útil para el tratamiento del caso.

## CONTROL DEL LIBERADO

**ARTICULO 11º:** El control se hará en forma individualizada y será realizado a través de:

- 1) Presentaciones periódicas en Delegación o lugar que determine la DI.PRO.PA.L..
- 2) Entrevistas profesionales.
- 3) Visitas domiciliarias periódicas.
- 4) Constatación del domicilio fijado judicialmente.
- 5) Todo otro procedimiento técnico adecuado.
- 6) Otras emergentes de situaciones no contempladas en esta ley.

## LEGAJO TUTELAR

**ARTICULO 12º:** La DI.PRO.PA.L. llevará un legajo tutelar del liberado cualquiera sea su situación procesal en el que constará toda documentación y datos de interés sobre la asistencia, tratamiento y control. Cada legajo deberá contar con la documentación originada en las actividades del pre egreso cuando así correspondiera, el respectivo informe socio ambiental inicial y con copia adjunta de los antecedentes originarios de situación carcelaria, a través de los cuales se efectuará la evaluación del caso, se establecerán las principales líneas de acción a ejecutar y la propuesta de inclusión en los programas de tratamiento que se fijen. El seguimiento del caso se realizará con informes sociales de evaluación periódica en los que se dejará constancia de la evolución y modificaciones que se introduzcan y/o se propongan sobre su asistencia, tratamiento y control.

## ASESORAMIENTO JURIDICO

**ARTICULO 13º:** La DI.PRO.PA.L., podrá recabar la pertinente colaboración de los Consultorios Jurídicos gratuitos de los Colegios de Abogados Departamentales, para que provean el necesario asesoramiento legal y/o designación de un letrado patrocinante o apoderado para los tutelados sin recursos.

## SALUD

**ARTICULO 14º:** La DI.PRO.PA.L. procurará la asistencia y tratamiento médico y/o psicológico y la provisión de medicamentos a los tutelados, mediante la derivación a entidades estatales y/o paraestatales, privadas o mixtas, con personería jurídica o legal.

**ARTICULO 15º:** La DI.PRO.PA.L. podrá requerir en forma directa ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de sus tutelados cuando los mismos presentaren cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros.

Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implicaría su falta de atención, comunicando lo actuado al Juez interviniente.

El tiempo que comprenda el tratamiento y/o internación no suspenderá el plazo de cumplimiento de la sanción penal impuesta, salvo disposición judicial en contrario.

En la comunicación que se enviare a la autoridad requerida se transcribirá el presente artículo.

## EDUCACION

**ARTICULO 16º:** El Patronato de Liberados procurará la adopción de las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción de sus tutelados. Para ello el Consejo General de Educación de la Provincia y demás instituciones, que pudieran aportar a tal fin, prestarán colaboración directa a la DI.PRO.PA.L..

## TRABAJO COMUNITARIO

**ARTICULO 17º:** La supervisión de los trabajos no remunerados a favor de la comunidad, como regla de conducta en la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de los procesos a prueba, en la sustitución parcial o total de las penas alternativas para situaciones especiales, o bajo cualquier otra modalidad, estará a cargo la DI.PRO.PA.L..

**ARTICULO 18º:** Todos los organismos del Estado e Instituciones de Bien Público que sean designados para recibir a los liberados con obligación de realizar tareas comunitarias en su favor, deberán informar semanalmente a la DI.PRO.PA.L. sobre el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente.

**ARTICULO 19º:** La DI.PRO.PA.L. estará facultada a designar al organismo o institución, y/o el tipo de trabajo, y/o la carga horaria de las tareas comunitarias, cuando el juez interviniente así lo dispusiera.

## CAPITULO II

### FONDO PATRONATO DE LIBERADOS

**ARTICULO 20º:** El Fondo de la DI.PRO.PA.L. provendrá de una cuenta especial, cuyo cálculo de recursos será incluido anualmente en la Ley de Presupuesto. Sus erogaciones serán aplicadas exclusivamente para el cumplimiento de sus fines especialmente y la asistencia social directa con sujeción a la Ley de Contabilidad.

**ARTICULO 21º:** El Fondo del Artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

- 1) Fondos que determine anualmente la Ley de Presupuesto.
- 2) Recursos que determinen Leyes Especiales.



**CAPITULO III**  
**ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES**  
**MUNICIPALIDADES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTICULO 22º:** Los organismos centralizados o descentralizados de la Provincia y las Municipalidades, deberán incluir a los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos, de asistencia social, capacitación laboral y educación con destino a sectores sociales en riesgo.

**ARTICULO 23º:** Las Municipalidades y los organismos provinciales prestarán a la DI.PRO.PA.L. toda la colaboración directa que fuera necesaria para el acabado cumplimiento de sus fines. Asimismo deberán informarle sobre todo plan o programa asistencial que instrumenten con destino a la población en general.

**ARTICULO 24º:** Las reparticiones y oficinas públicas de la Provincia deberán proporcionar a la DI.PRO.PA.L. los datos, informes y documentación que solicite, en ejercicio de las facultades conferidas por esta Ley.

**COMUNICACIÓN DE DETENCIONES**

**ARTICULO 25º:** Las autoridades correspondientes del Ministerio de Gobierno y Justicia instrumentarán los mecanismos pertinentes a los fines de comunicar al Patronato de Liberados dentro de las cuarenta y veinticuatro (24) horas de producida, toda detención de personas con el objeto de verificar si se trata de un liberado que se encuentre bajo su tutela.

**PARTICIPACION COMUNITARIA CONVENIOS**

**ARTICULO 26º:** La DI.PRO.PA.L. podrá celebrar cualquier tipo de convenio y/o contrato con organismos estatales, entidades paraestatales, privadas o mixtas con personería jurídica o legal, para la complementación o realización por parte de éstas de la funciones que se le asignan por esta Ley, dentro del principio de subsidiariedad, sin declinar sus facultades tutelares de control, supervisión y coordinación.

Con tal objeto podrá convenir las compensaciones o contraprestaciones dinerarias o en especies correspondientes, con asignación a sus partidas presupuestarias. En caso de requerirse partidas o fondos no comprendidos en el presupuesto del ente, la contratación deberá ser requerida al Poder Ejecutivo, a través del Ministro Secretario del área que corresponda.

**CAPITULO IV**  
**PODER JUDICIAL**  
**NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 27º:** El Juez de Ejecución o Juez competente, según corresponda, en el momento de disponer la libertad y/o suspensión del proceso, labrará un acta de notificación en tres (3) ejemplares de un mismo tenor – uno quedará en poder del juzgadoo interviniente, otro se archivará en el DI.PRO.PA.L y se hará entrega de copia al tutelado, haciendo constar en la misma su obligación de efectuar las presentaciones con la periodicidad que haya dispuesto, las condiciones compromisorias o reglas de conducta impuestas, las consecuencias de su incumplimiento y la dirección de la Delegación de la DI.PRO.PA.L. de acuerdo al domicilio fijado que supervisará en forma directa la ejecución de la pena o prueba.

**COMUNICACIONES**

**ARTICULO 28º:** El Juez de Ejecución o Juez competente, según corresponda, simultáneamente con la concesión de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central de la DI.PRO.PA.L., haciéndole saber:

- 1) Situación procesal, número de causa o incidente, delito, monto de la pena, fecha de libertad o de comienzo de las medidas, fecha de vencimiento de la pena o de las medidas, domicilio real constituido por el tutelado;
- 2) Condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas judicialmente;
- 3) Antecedentes de interés para el control, asistencia y/o tratamiento del liberado, y cualquier otro dato útil a juicio del magistrado para el adecuado proceso de integración social;
- 4) Recomendaciones especiales o pautas específicas para el control, asistencia y/o tratamiento en los casos que así lo requieran.

**ARTICULO 29º:** La DI.PRO.PA.L. informará periódicamente, al Juez de Ejecución o Juez competente, según corresponda, sobre la conducta y situación de sus tutelados.

**ARTICULO 30º:** La DI.PRO.PA.L. colaborará con la autoridad Judicial competente en todo trámite o gestión que le sea requerido y vinculado a la conducta y situación socio ambiental de los tutelados. Cuando el pedido de colaboración provenga de otras jurisdicciones, su aceptación quedará sujeta a los recursos disponibles.

## REVOCATORIA DE LA LIBERTAD

**ARTICULO 31º:** El Juez de Ejecución o Juez competente, simultáneamente con la revocatoria de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central de la DI.PRO.PA.L. dentro del plazo de 48 horas corridas.

## MODIFICACION DE CONDICIONES COMPROMISORIAS

**ARTICULO 32º:** Cuando de la correspondiente evaluación del caso, se detectara la conveniencia de establecer, modificar o suspender alguna de las medidas tutelares, la DI.PRO.PA.L. remitirá un informe fundado al juez interviniente, quien deberá expedirse y comunicar lo resuelto.

**ARTICULO 33º:** Cuando el juez competente no fijara las condiciones bajo las que se debe prestar la asistencia y/o el tratamiento, la DI.PRO.PA.L. podrá establecerlas según el diagnóstico, problemáticas, prioridades y recursos del tutelado y su grupo familiar y modificarlas de acuerdo a la evaluación periódica que realice.

## CAMBIO DE DOMICILIO

**ARTICULO 34º:** Cuando razones familiares, laborales y/o de salud así lo justifiquen, la DI.PRO.PA.L. podrá avalar los cambios de domicilio, transitorios o definitivos, que efectúen sus tutelados, dentro del territorio Provincial o Nacional, debiendo en todos los casos comunicarlo en forma inmediata al juez interviniente.

**ARTICULO 35º:** Cuando el cambio de domicilio sea solicitado en forma directa por el liberado ante el Juzgado, su titular deberá comunicarlo a la DI.PRO.PA.L. para el control respectivo.

**ARTICULO 36º:** Cuando por razones familiares, laborales y/o de salud el tutelado solicite expresamente ausentarse del país, ya sea en forma transitoria y/o definitiva, la DI.PRO.PA.L. podrá, si así lo estima conveniente, solicitar la correspondiente autorización judicial. En tal caso, el juez competente deberá establecer los mecanismos de control y supervisión a través de las respectivas representaciones consulares en el extranjero u organismos postpenitenciarios de otros países que hubieran firmado convenios de reciprocidad y/o de transferencia de liberados.

## HABILITACION LABORAL

**ARTICULO 37º:** Cuando un liberado viere de cualquier modo dificultada o impedida la obtención de una licencia, título o habilitación para el ejercicio de oficios, arte, industria, profesión o empleo por la sola razón de sus antecedentes penales, podrá por sí o a través de la DI.PRO.PA.L. solicitar al Juez de Ejecución o Juez competente que ordene a los organismos respectivos la expedición de aquéllos.

## EXPEDIENTE JUDICIAL

**ARTICULO 38º:** El juez competente facilitará la consulta del expediente judicial a los miembros de los equipos interdisciplinarios de la DI.PRO.PA.L. que tengan a cargo el seguimiento del caso.

## TITULO SEGUNDO ACCIONES COMUNES DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y DE LA DI.PRO.PA.L.

**ARTICULO 39º:** El Servicio Penitenciario y la DI.PRO.PA.L. podrán celebrar cualquier tipo de convenio que fuera menester a fin de coordinar acciones comunes, concurrentes o complementarias.

**ARTICULO 40º:** El Servicio Penitenciario y la DI.PRO.PA.L. deberán contar con un Centro de Coordinación permanente, integrado por el o los funcionarios que cada una de las instituciones determine, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto y/o inherentes a la etapa preliberatoria.

**ARTICULO 41º:** El Servicio Penitenciario deberá comunicar, a la DI.PRO.PA.L. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, el ingreso o reingreso a sus unidades carcelarias de liberados que se encontraren bajo su tutela.

**ARTICULO 42º:** El Servicio Penitenciario y la DI.PRO.PA.L. deberán llevar los Registros de Instituciones que participen o colaboren con la asistencia penitenciaria y postpenitenciaria, respectivamente. La inscripción en los Registros, la aprobación y alcances de las actividades se establecerán en la respectiva reglamentación.

## TITULO TERCERO

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 43º:** El Estado Provincial, a través del Poder Ejecutivo, podrá adherir a los convenios de colaboración, reciprocidad y transferencia de condenados o liberados que el Poder Ejecutivo Nacional acuerde con otros países, siempre que su adhesión favorezca a los intereses de la provincia y sea concordante con su política penitenciaria y postpenitenciaria.

**ARTICULO 44º:** El Estado Provincial, a través del Poder Ejecutivo, podrá suscribir convenios de colaboración y/o reciprocidad, referidos a la ejecución de la pena y a la transferencia de condenados o liberados con la Nación, otras provincias, ciudad de Buenos Aires, otras naciones o estados extranjeros, cuando considere que los mismos favorezcan al cumplimiento de los fines de esta Ley y los intereses de la Provincia.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Honorable Cámara, el proyecto que se pone a consideración de los Señores Diputados refiere a la readecuación del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos.-

Los recientes crímenes perpetrados tanto en nuestra provincia como en otras, sobre todos los cometidos contra mujeres, y que fueron perpetrados por individuos que gozaban de libertad condicional o que habían cumplido condenas recientemente, pusieron al descubierto las enormes y gravísimas falencias en el sistema de control y seguimiento de aquellas personas beneficiarias de salidas transitorias de las unidades penales o de reciente egreso de las mismas, tarea encomendada al Patronato de Liberados, el cual es un organismo dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia, creado en el año 1991 y puesto en funciones recién en el año 2005, pero que en la práctica se ve una clara ausencia del mismo, lo cual repercute en que el ideal de reinserción social del recluso al obtener su libertad, en cualquiera de sus modalidades, buscado por el sistema penal y constitucional argentino no encuentra ni un atisbo de cumplimiento y en ocasiones, muy por el contrario, llegando a generar verdaderas escuelas del delito dentro de las unidades penales en razón de no contar el interno con la asistencia de organismos estatales que impidan ello y que le otorguen verdaderas herramientas de reinserción y que lo acompañen en su egreso.

Al mismo tiempo, si además de la analizar la inacción del Patronato de Liberados, también se profundiza en cómo está estructurado dicho organismo y el abanico de herramientas con las que cuenta para la optimización de sus tareas, puede observarse que no existe en el ordenamiento entrerriano, una ley que se ocupe específicamente de organizar, estructurar y establecer tareas relativas al Patronato de Liberados, quedando solo en una oficina más dentro de la burocracia de la Administración Pública provincial y sin mucho más que hacer que alguna tarea administrativa sin relevancia para la verdadera misión de control, seguimiento y acompañamiento para la reinserción social del liberado.

Por todo ello es que se presenta este proyecto de creación de la Dirección Provincial del Patronato de Liberados (DI.PRO.PA.L.) como reemplazo del actual Patronato de Liberados, y la cual funcionará, tal como lo hacía su antecesor, en la órbita de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

En este Proyecto, se busca darle una mayor estructura a la nueva DI.PRO.PA.L. para que de esa manera alcance una mayor cobertura y eficiencia de las tareas encomendadas y dándole facultades suficientes para seguir creciendo y aumentando su caudal de herramientas para el control, seguimiento, acompañamiento y reinserción de los liberados. De esa manera es que se genera la siguiente estructura:

- 1) Director Provincial del Patronato de Liberados de Entre Ríos: La cual estará a cargo profesional universitario que provenga de las Ciencias Sociales, con título de grado de validez nacional o equivalente, quien conducirá las tareas pertinentes fijadas en la ley (reinserción laboral, social, acompañamiento terapéutico, integración al medio, contralor, evaluación de conductas, cumplimientos de disposiciones de los Juzgados de Sentencia, etc.), análisis de conductas y comportamientos de los liberados, informes conceptuales de los liberados cuando lo requieran las autoridades judiciales, y administrar los recursos del Estado destinados al funcionamiento de la DI.PRO.PA.L..
- 2) Jefe de Área Operativas de la DI.PRO.PA.L.: Habrá tres (3), uno por cada zona operativa, que dependerá directamente de la Dirección Provincial y tendrá a su cargo un grupo de Oficiales de Libertad Condicional, un equipo técnico interdisciplinario consultivo, personal administrativo de la delegación. Deberá ser profesional universitario proveniente de las Ciencias Sociales. Siendo su responsabilidad implementar las políticas que fije la Dirección Provincial para lograr la inserción social y productiva de los liberados. Tendrán como sede cada zona operativa las ciudades de Paraná, Concordia y Gualeguaychú.-
- 3) Oficial de Libertad Condicional de la DI.PRO.PA.L.: Habrá uno por Departamento, permitiendo una interrelación fluida entre éste representante del Estado y el liberado, siendo también de alto grado de importancia, su relación con el medio social local, para poder acompañar a los liberados que residan en la jurisdicción departamental, allanando situaciones prejuiciosas que pudieren suscitarse, brindando apoyo a los liberados en su reinserción social, laboral, estudiantil, entre otras funciones. Y teniendo como misión

principal la reinserción social del liberado y el seguimiento de su comportamiento en el medio. Al mismo tiempo deberá elaborar informes de comportamiento, acatamiento, seguimiento de normas de conducta y desarrollo social del liberado.-

- 4) Equipos Técnicos Interdisciplinarios Consultivos de la DI.PRO.PA.L.: Serán tres (3) equipos de profesionales, uno por cada zona operativa. Desarrollarán las tareas de observación, evaluación, acompañamiento, y apuntalamiento en la tarea de reinserción social de los liberados. Estarán conformados por un profesional Médico Psiquiatra, un/a Psicólogo/a, un/a Asistente Social, un/a abogado/a y un/a profesional de la Seguridad Pública. Este equipo deberá informar permanentemente a la superioridad de los logros y metas alcanzado por los liberados en su tarea de reinserción social. Destacando los aspectos negativos y positivos detectados en cada caso puntual y las medidas correctivas implementadas para permitir al liberado alcanzar su objetivo de reinserción social.-
- 5) Dirección de Administración y Despacho de la DI.PRO.PA.L.: En esta área se concentraran todas las tareas de administración de recursos y bienes del Patronato, como así también el Departamento de Personal, Mesa de entradas, y demás dependencias administrativas.-

Por otra parte, se prevé instancias de Pre-egreso, donde la DI.PRO.PA.L. trabajará en conjunto con el Sistema Penitenciario de Entre Ríos, como así también un sistema de legajos del liberado, mecanismos de control más eficaces agilizando y clarificando los canales de comunicación y notificación entre los organismos intervinientes, y descentralizando tareas para acercar la DI.PRO.PA.L. a los lugares de residencia de cada liberado; tareas de apoyo, acompañamiento y asesoramiento para el liberado y su familia, destinadas a una mejor y más rápida reinserción social y cuidando lo referente a la salud de todo el grupo, generando mayores oportunidades y herramientas para ello; y la conformación de los equipos interdisciplinarios que podrán analizar de manera integral cada caso y así brindar un mejor criterio para permitir, ampliar, limitar o anular los beneficios de los liberados de acuerdo a su situación personal y de su conducta.

Además de lo antes expresado, en el este proyecto se abre la posibilidad para que se generen nuevas instancias de acuerdos y convenios para que la DI.PRO.PA.L. pueda maximizar su tarea, como así también generar mecanismos claros y ágiles para las situaciones como las de



liberados provenientes de otras jurisdicciones o que habiendo sido liberados en otro lugar, elijan habitar esta provincia.

Por último, debe decirse que se ha tomado como fuente y antecedente principal, la Ley N° 12.256 de la Provincia de Buenos Aires y sus modificaciones por la Leyes N° 12.543, 13177, 13254, 13710, 13892 y 14296, como así también los modelos de Patronatos de Liberados de otras provincias y modelos de trabajo internacionales como los del Departamento de Justicia de USA y los Marschall dependientes del US Department of Homeland Security, los cuales llevan más de 150 años de eficiente trabajo.

Es por todo esto, que el presente proyecto de Ley viene a crear una instancia dentro de los estamentos públicos que atienda las necesidades tanto de la sociedad como de aquellas personas con un compromiso con la justicia, pero considerando los nuevos paradigmas relativos al impulso de la reinserción social de los liberados, llevando a cabo dicha tarea de manera integral y considerando también a su familia, como pilar fundamental para este vuelta a la sociedad de la persona. Y por otra parte establecer los mecanismos de control suficientes para prevenir casos tan dolorosos como los acontecidos en el presente año 2017.

En virtud de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto que redundará en una mejora en la seguridad pública para todos los entrerrianos.-